

Madres extranjeras con hijos colombianos a su cargo: qué cambió con la Sentencia T-149 de 2026

Una ciudadana argentina, madre de un niño colombiano de 13 años bajo su cuidado exclusivo, solicitó ante la Cancillería la visa M para padre o madre de nacional colombiano por nacimiento. El trámite se frustró por un detalle aparentemente menor: al diligenciar el formulario virtual, la solicitante seleccionó el Consulado de Colombia en Buenos Aires en lugar de la oficina de visas en Bogotá, pese a haber indicado expresamente que se encontraba en territorio colombiano.

La Cancillería inadmitió la solicitud por ese error de competencia y exigió un nuevo pago para reiniciar el proceso. Como consecuencia, Migración Colombia negó la prórroga de su salvoconducto, dejándola en situación migratoria irregular y en riesgo inminente de deportación, con el padre del niño, de nacionalidad colombiana, desentendido de sus obligaciones. Los jueces de instancia declararon improcedente la tutela, considerando que existían otros mecanismos judiciales para discutir el asunto. La Corte Constitucional, en Sala Segunda de Revisión, seleccionó el caso y revirtió esa conclusión.

La Sentencia T-149 de 2026 (M. P. Carlos Camargo Assis) construye su decisión sobre tres pilares que trascienden el caso concreto:

- 1. El exceso ritual manifiesto en materia migratoria.** La Corte reiteró que, aunque el Estado goza de un amplio margen de discrecionalidad en asuntos de visado, este nunca puede convertirse en arbitrariedad. En este caso, la autoridad contaba con todos los elementos para advertir que se trataba de un error subsanable: el pago ya se había realizado, la solicitante había

declarado estar en Colombia y los documentos aportados lo confirmaban. Pese a ello, inadmitió la solicitud sin reconducirla internamente, desconociendo el deber de las autoridades, previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, de remitir las peticiones al funcionario competente cuando detectan un error de esta naturaleza. La Corte fue enfática en señalar que los consulados y la Oficina de Visas de Bogotá pertenecen al Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo que la reconducción de la solicitud, tratándose además de un trámite netamente virtual, era jurídica y administrativamente viable.

2. La obligatoriedad del enfoque de género en las actuaciones administrativas.

Este es, quizás, el aporte más novedoso del fallo. La Corte extendió expresamente el deber de aplicar un enfoque de género, hasta ahora desarrollado principalmente en el ámbito judicial, a toda actuación administrativa, incluidas las decisiones sobre visas y salvoconductos. Señaló que dicho enfoque no se activa únicamente ante violencia explícita, sino ante cualquier escenario en que el solo hecho de ser mujer genere riesgos diferenciales de exclusión o vulnerabilidad. En el caso concreto, la Corte encontró que la actora era madre cabeza de familia, sin redes de apoyo, y que el padre colombiano del menor había ejercido sobre ella una forma de violencia psicológica y económica al incumplir sus promesas de colaboración con el trámite.

3. La prevalencia de la unidad familiar y del interés superior del menor.

La Corte recordó que las decisiones migratorias que puedan derivar en la separación de un niño de su cuidador principal deben superar un juicio estricto de proporcionalidad y que la nacionalidad colombiana del hijo, incluso nacido en el exterior, por aplicación del artículo 96 de la Constitución, activa garantías reforzadas para el progenitor extranjero.

Como resultado, la Corte ordenó a la Cancillería reestudiar la solicitud de visa sin cobrar de nuevo el trámite; a Migración Colombia, prorrogar el salvoconducto por 30 días calendario (prorrogables si la decisión no llega a tiempo); y conminó al padre colombiano a cumplir sus deberes parentales.

Esta sentencia marca un punto de inflexión en la manera en que las autoridades migratorias colombianas deben motivar sus decisiones. Ya no basta con invocar el carácter reglado y discrecional del trámite de visas cuando de por medio hay niños colombianos, madres cabeza de familia o personas en condición de vulnerabilidad: la Cancillería y Migración Colombia deben examinar el contexto integral antes de aplicar formalismos que, en la práctica, pueden traducirse en separaciones familiares. Para las empresas y firmas que gestionan procesos migratorios de talento extranjero, el mensaje es claro: la debida diligencia documental y el acompañamiento jurídico desde el inicio del trámite dejan de ser una recomendación y se convierten en una necesidad frente a un estándar judicial cada vez más exigente con la administración, que hoy le exige abandonar el formalismo rígido en favor de un análisis contextual y garantista.



Por: Leonardo Salamanca
lasalamanca@scolalegal.com